

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 18 DE MAYO DE 1899.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA.

SESION DE 17 DE MAYO DE 1899.

En la Ciudad de Segovia á 17 de Mayo de 1899, reunidos á las ocho de la mañana en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, D. Esteban Rey, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y los Vocales de la misma, Excmo. Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz, D. Mariano Llovet Castelo, D. Tomás Huertas Illera y D. Rufino Arango y Gómez, en virtud de segunda convocatoria, por no haber tenido efecto la señalada para el día de ayer por falta de señores Vocales asistentes, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la ley, respecto de los pueblos de Bernuy de Porreros, Garcillán y Villacastín, cuyas listas referentes á los artículos 12 y 13 de la citada ley habían sido examinadas en tiempo oportuno, y con relación á los pueblos de Aldea del Rey, Aldeanueva de la Serrezuela, Cantalejo, Encinillas, Escobar, Espinar, Nieva y Otones, algunas de dichas listas, para resolver respecto á las reclamaciones de inclusión ó exclusión de electores en las listas, de los pueblos de Aldeanueva del Codonal, Campo de Cuéllar, Cuéllar, Escalona, Hinojosas y San Ildefonso, y por último para resolver también respecto á la pretensión formulada por D. Santos Lobo Sacristán y otros dos vecinos de Cabezuela, de que por la Junta del Censo electoral correspondiente, sea anulada la sesión de la Junta municipal, llevada á cabo para hacer la proclamación de Candidatos y nombramiento de Interventores para constituir la Mesa de elección de Concejales.

Examinadas las indicadas reclamaciones, resulta de las mismas:

Escalona.—En instancia de 21 de Abril, D. Julián Bartolomé

Armada, solicita de la Junta provincial, se sirva incluir en las listas de electores del indicado pueblo, á su hijo Severiano Bartolomé Martín, pretensión que dice no pudo formular en dicho día ante la Municipal, porque al intentar hacerlo á la una de la tarde, se encontró con el Secretario del Ayuntamiento el que le dijo que ya estaban las listas en el correo y que no se había incluido en las mismas á su citado hijo ni á Faustino García, por un olvido involuntario.

Del informe emitido por la Junta municipal sobre el asunto, aparece que la sesión del 20 de Abril estuvo abierta desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, sin que durante la misma se presentara reclamación alguna, depositándose el pliego correspondiente á la sesión, en la Estafeta, á las cinco de la tarde, resultando por lo tanto, no ser cierto lo que alega el recurrente, incluso el haber hablado con el Secretario el citado día 20.

Campo de Cuéllar.—El elector Celedonio Gómez, en instancia de 25 de Abril manifestó á esta Junta provincial, que á pesar de ser ex Alcalde no fué citado para la sesión de la Junta municipal del día 20, suplicando se deje ésta sin efecto procediendo á nueva reunión y á corregir la falta.

Del informe emitido por la Junta municipal con fecha 7 del corriente, aparece que la sesión del 20 de Abril fué anunciada el día 10 del mismo mes, citándose personalmente á todos y cada uno de los individuos que la constituyen por medio de convocatoria al efecto hecha el día 13, que llegado el día 20 no concurrió á la misma el reclamante por decirse se hallaba en Cuéllar, que preguntando al Alguacil si había citado á aquel expresó en sentido afirmativo y que en el mismo acto le entregó la credencial de Interventor de la Mesa electoral para cuyo cargo había sido elegi-

do, y que por aseveración de los demás Vocales de la Junta resulta que fueron convocados á la sesión de que se trata.

Cuéllar, segundo distrito.—Por mayoría de la Junta municipal, en sesión de 20 de Abril fué desestimada la pretensión de don Francisco Esteban, de que se incluyera en las listas electorales á D. Antero Gozalo Ramírez y don Patricio Segoviano Rodríguez, recurriendo aquel á la Junta provincial.

El interesado por conducto del Alcalde y cumpliendo acuerdo de esta Junta provincial, remite las partidas de bautismo de los sujetos reclamados de las que resulta haber nacido el primero en Olombrada el día 3 de Enero de 1867, y el segundo el 17 de Marzo de 1861, en la Villa de Corcos, provincia de Valladolid y Diócesis de Valencia.

Escalona.—Apareciendo en la lista núm. 7, del art. 13, de la Ley electoral de dicho pueblo, un don José Herranz Arribas, que reclama la inclusión como elector de un sujeto que no se nombra, visto el informe que se tenía reclamado por la Junta provincial del mismo aparece ser procedente acceder á la pretensión por referirse al mismo sujeto que la produjo.

Hinojosas.—Ignacio Rodrigo López, solicitado de la Junta provincial la inclusión como electores de Vicente Valle Cuesta y Eustasio Hernanz Cuesta, toda vez que habiendo acudido al Alcalde con idéntica pretensión en 24 de Abril, por no poderlo efectuar en el plazo oportuno puesto que las listas no fueron expuestas al público se negó el Alcalde á admitir dicha reclamación.

El Alcalde y Junta municipal cumpliendo acuerdo de esta Junta provincial informan respectivamente, 1.º que el reclamante falta á la verdad al expresar que las listas no estuvieron expuestas al público como puede probarse por el aserto de la mayoría

de los electores que las examinaron durante su exposición, 2.º que no es cierto se haya negado á oír el reclamante toda vez que no lo intentó, 3.º que en la sesión del 24 de Abril se acordó aplazar la inclusión en las listas electorales hasta el día 26 de Nicolás Cuesta González, Vicente Valle y Eustasio Gómez, 4.º en esta sesión se acordó por mayoría la inclusión de Nicolás Cuesta González, no comprendiendo á los restantes por creer no reúnen las condiciones legales, 1.º que en la sesión del 24 de Abril se propuso por los Regidores, Sres. Fresnillo y Antona, la inclusión como electores de Nicolás Cuesta González, Vicente Valle y Eustasio Hernanz y que no hallándose conforme la mayoría convinieron dejar el asunto para resolver el día 26, 2.º que reunida la Junta este día, acordó por unanimidad la inclusión como elector de Nicolás, por hallarse comprendido en el art. 1.º de la Ley, y respecto á los otros dos por mayoría se acordó no acceder á la pretensión del recurrente toda vez que los interesados si bien tienen más de 25 años de edad, ni aparecen empadronados, ni llevan dos años de residencia en el pueblo.

San Ildefonso, segundo distrito.—Según aparece en la lista núm. 7, del art. 13 de la Ley don Manuel Llenderozas y Murias, reclama la inclusión como electores de D. Gerónimo Gómez Llorente y 7 individuos más.

Según se expresa en la certificación del acta de la sesión verificada por la Junta municipal el día 20 de Abril la misma acordó proponer á la Junta provincial la inclusión como electores de los Sres. D. Gerónimo Gómez Llorente, Lorenzo García Vázquez, Antonio García Martín, Sinforoso García Velasco, Mariano Gala Martín, Blas Hernando Rincón, Miguel Sanz y Ramón Trapero Matesanz, reclamados por el Sr. Llenderozas.

Transcurridas las siete primeras horas de sesión sin que durante dicho período se haya presentado ante esta Junta provincial reclamación alguna en pro, ni en contra de las listas electorales de los pueblos indicados anteriormente y vistos los informes que se tenían reclamados para resolver respecto á las reclamaciones de que se ha hecho mérito, la Junta provincial acuerda: 1.º aprobar las listas electorales de los pueblos de Bernuy de Porreros, Garcillán, Villacastín, Aldea del Rey, Aldeanueva de la Serrezuela, Cantalejo, Encinillas, Escobar, Espinar, Nieva y Otones, respecto de las cuales no se ha producido reclamación alguna. 2.º No acceder á la pretensión de D. Julián Bartolomé y Armada, de inclusión en las listas electorales del pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela, de Severiano Bartolomé por no resultar comprobados los hechos que aquel alega en su instancia.

Campo de Cuéllar.—Denegar la instancia del elector D. Celeonio Gómez, de que se declare nula la sesión del día 20 de Abril, celebrada por la Junta municipal de Campo de Cuéllar, toda vez que sobre no comprobar las

faltas que dice el recurrente se cometieron en la misma, del informe de la Junta municipal aparece que no existieron dichas faltas.

Cuéllar, segundo distrito.—Si bien aparece de las oportunas certificaciones de las partidas de bautismo de D. Antero Gozalo Ramírez y D. Patricio Segoviano Rodríguez, que dichos sujetos cuentan más de 25 años, como quiera que por D. Francisco Esteban el cual reclamó la inclusión de aquellos en las listas electorales no se ha justificado ni justifica que aquellos estuvieran empadronados para la indicada villa ó que llevaran dos años de residencia en la misma, se acuerda denegar la pretensión del recurrente.

Escalona.—Visto el informe favorable emitido por la Junta municipal de dicho pueblo respecto á la pretensión de D. José Hernanz Arribas que reclama su inclusión en las listas electorales, la Junta provincial acuerda acceder á lo solicitado.

Hinojosas.—Resultando infundada la pretensión de D. Ignacio Rodrigo López, formulada ante esta Junta provincial, por no haberlo podido hacer, según expresa ante la Junta municipal,

la inclusión como electores de D. Vicente Valle Cuesta y don Eustasio Hernan Cuesta, visto el informe emitido por la Junta municipal y de conformidad con lo propuesto por la misma, se acuerda negar dicha pretensión.

San Ildefonso, segundo distrito.—Vista la certificación del acta de sesión verificada por la Junta municipal, de la cual resulta ser de opinión que debe incluirse en las listas electorales á los individuos, D. Gerónimo Gómez Llorente, D. Lorenzo García Vázquez, D. Antonio García Martín, D. Sinforoso García Velasco, D. Mariano Galo Martín, D. Blas Hernando Rincón, D. Miguel Sanz y D. Ramón Trapero Matesanz, se acuerda de conformidad con lo solicitado.

Asimismo se acuerda aprobar las listas electorales de los pueblos de Aldeanueva del Codonal, Campo de Cuéllar, Cuéllar, Escalona, Hincjosas y San Ildefonso, con las modificaciones indicadas anteriormente.

Cabezuela.—Dada cuenta de una instancia dirigida por don Santos Lobo Sacristán, D. Bernardino de Frias Miguel y D. Antonio Herrero Lobo, vecinos de Cabezuela, y remitida por la expresada autoridad á esta Junta en

cuya instancia se solicita la nulidad de la constitución de la Mesa electoral, que ha actuado en las últimas elecciones de Concejales y aun la de la misma elección, fundándose al efecto en vicios é irregularidades que dicen cometió la Junta municipal del Censo el domingo anterior á la votación en el acto de proclamar Candidatos y nombrar Interventores y Suplentes, la Junta provincial, considerándose incompetente para conocer en esta clase de protestas, acuerda devolver la instancia de referencia á los interesados á fin de que reproduciendo si lo estiman conveniente su protesta ante el Ayuntamiento durante los ocho días de plazo que se señala en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se proceda por dicha Corporación municipal, y por la Comisión provincial en su caso, en la forma establecida por el referido artículo y lo siguiente del mismo Real decreto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose el acta de la misma de que yo el Secretario certifico: Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Esteban Rey.

IMPRESA PROVINCIAL.